

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '26 PM 4:00

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1220

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1220, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1220 tiene como propósito "...enmendar los artículos 4 y 6, suprimir el Artículo 7, reenumerar los artículos 8, 9, 10 y 11, como los artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente, reenumerar los artículos 12 y 13, como los artículos 11 y 12, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, como los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, en la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición de su Junta de Directores, en aras de garantizar la adecuada representatividad y pluralidad en la formulación de las políticas públicas del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; actualizar las disposiciones de la Ley, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al P. del S. 1220. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[I]a Ley 198-2002, según enmendada, conocida como la "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", creó el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo como una corporación sin fines de lucro, con el propósito de viabilizar mecanismos de financiamiento y apoyo

institucional dirigidos al fomento y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo en todas sus vertientes.

Cabe destacar que, la composición de la Junta de Directores de dicho Fondo constituye un aspecto esencial para garantizar la adecuada representatividad y pluralidad en la formulación de políticas públicas, así como en la evaluación y aprobación de iniciativas de inversión y desarrollo. No obstante, la Ley vigente dispone la inclusión tanto del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) como del Administrador de la Compañía de Fomento Comercial. PRIDCO se encuentra bajo la sombra del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) por mandato del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, mientras la Administración de Fomento Comercial se transformó en un Programa del DDEC, lo que redundará en una sobrerrepresentación de una sola agencia gubernamental dentro del organismo rector. Esta duplicidad limita el espacio disponible para asegurar una representación equitativa de los distintos sectores del Movimiento Cooperativo.

De igual forma, resulta evidente la ausencia de representación de las Cooperativas de Tipos Diversos, las cuales agrupan a aquellas entidades cooperativas que no son de ahorro y crédito, incluyendo cooperativas de vivienda, de producción agrícola, de trabajo asociado, de servicios, de consumo y otras. Estas cooperativas aportan de manera sustancial al desarrollo económico y social del país, fortalecen la economía solidaria y generan alternativas viables para el bienestar de las comunidades a las que sirven. Sin embargo, carecen de participación formal en la Junta de Directores del Fondo, lo que contraviene el espíritu de inclusión y diversidad que debe regir la política pública cooperativa.

u

FIDECOOP ha sido posible gracias a las contribuciones que anualmente han aportado las cooperativas puertorriqueñas y las que hizo el Gobierno de Puerto Rico, por un tiempo determinado. Esta obligación se estableció en la Ley 198-2002, con la intención de que el Gobierno de Puerto Rico, por medio del ahora cerrado, Banco Gubernamental de Fomento (BGF), pareara, dólar por dólar, los fondos aportados por las cooperativas puertorriqueñas. Sin embargo, dicho pareo gubernamental se detuvo tras la crisis fiscal de Puerto Rico y el establecimiento de la Ley PROMESA en 2016. Por tal razón, las aportaciones del BGF a FIDECOOP no llegaron a ser pareadas según previsto originalmente por su Ley Habilitadora. En total, el BGF aportó \$0.66 centavos por cada \$1 dólar aportado por las cooperativas puertorriqueñas. Es decir, que las aportaciones provenientes del Gobierno de Puerto Rico a FIDECOOP, apenas llegaron al 40% considerando el menoscabo de \$5.7 millones de dólares provocado por el efecto de la bancarrota del BGF sobre los depósitos de FIDECOOP en dicho Banco gubernamental.

Dicho lo anterior, se propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 198, a los fines de modificar la composición de su Junta de Directores de FIDECOOP, en aras de garantizar la adecuada representatividad y pluralidad en la formulación de las políticas públicas del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Esta enmienda corrige el problema de sobrerrepresentación gubernamental y atiende, de manera justa y equitativa, la falta de representación del resto de los sectores cooperativos que, fuera del ámbito de ahorro y crédito, también desempeñan un rol indispensable en la economía social de Puerto Rico.

Con esta Ley, se persigue garantizar una gobernanza más balanceada, plural y representativa en el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, en armonía con los principios democráticos y de participación que son consustanciales al Movimiento Cooperativo y a la política pública de desarrollo económico solidario que inspira la Ley 198-2002. De igual manera, se actualizan sus disposiciones, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento para el año 2018.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto del Senado 1220, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del propio Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR), la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y con los de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO). Todos, se expresaron a favor del P. del S. 1220 o no mostraron objeción a su aprobación. Además, se contó con el informe sobre el efecto fiscal, realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), quienes establecen que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal.

FONDO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO

En el caso de FIDECOOP, esbozaron ser "...una organización privada, sin fines de lucro con exención contributiva federal 501(c)(3). Como Institución Financiera de Desarrollo Comunitario (CDFI, por sus siglas en inglés) estamos certificados por el CDFI Fund del Departamento del Tesoro Federal. También contamos con una certificación de la Oficina de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura Federal de los EE.UU. (USDA Rural Development) como prestamista de desarrollo rural ("USDA Certified Lender"). Además,

FIDECOOP es un Centro de Desarrollo Cooperativo (CDC) que ofrece orientación, acompañamiento, capacitación y asistencia técnica a personas de toda índole interesadas en la creación y desarrollo de cooperativas en Puerto Rico".

Asimismo, indicaron ser "...una entidad adscrita a la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), conforme a la Ley 247-2008, Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, según enmendada. Esta legislación establece que el presupuesto y las políticas de FIDECOOP están sujetas a la evaluación y aprobación de la CDCOOP, por lo cual, su gobernanza continúa subeditada (sic) a la política pública del cooperativismo, según aprobada por la Junta Rectora de esta agencia de Gobierno. El resto de la pieza legislativa reenumera y atempera artículos y aspectos de la legislación que estaban desactualizados".

Dicho lo anterior, consideran "...favorable el P. del S. 1220, tal y como ha sido presentado. Entendemos que este proyecto de Ley posee un fin meritorio y promueve una enmienda que le hace justicia a las cooperativas no financieras y de tipos diversos que aportaron a FIDECOOP, y que no cuentan con representación directa en su Junta de Directores. Por otro lado, la medida distribuye la representación de FIDECOOP de forma más proporcional de acuerdo a las aportaciones realizadas por cada sector". (Énfasis nuestro).

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

Por su parte, la AAFAF expresó que "[d]esde el punto de vista fiscal, el proyecto no aparenta crear una asignación presupuestaria nueva, no dispone una nueva obligación de pareo gubernamental, no ordena transferencias de fondos públicos al Fondo, no crea un programa nuevo con cargo al Fondo General, no concede exenciones contributivas, no aumenta beneficios marginales ni reduce ingresos del Gobierno. En las disposiciones examinadas, la medida tiene la intención de eliminar referencias al BGF y actualizar la estructura de gobernanza de FIDECOOP, sin restablecer el pareo gubernamental que la propia Exposición de Motivos reconoce como detenido tras la crisis fiscal y PROMESA. (...)" (Énfasis nuestro).

Acorde con lo expuesto por la AAFAF, debía de consultarse con otras entidades de interés. Por lo que, basado en su recomendación, esta Comisión determinó solicitar los comentarios de entidades adicionales a las consultadas originalmente; tales como, la Oficina de la Contralora, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

 Culminó acotando la AAFAF, no tener "...reparos al presente, a que se continúe con el trámite legislativo del PS 1220, siempre que la medida se interprete y, de ser necesario, se enmiende para asegurar que no crea impacto fiscal, no impone obligaciones presupuestarias nuevas, no restablece el pareo gubernamental bajo la Ley 198-2002, no transfiere obligaciones del BGF a la AAFAF improcedentes, no autoriza pagos retroactivos y no compromete recursos del Fondo General". (Énfasis nuestro).

LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, tampoco objeta la medida. Argumentaron que

[c]omo representantes del sistema cooperativo ante el Estado, entendemos que los cambios propuestos garantizarán la defensa del uso prudente del capital, así como de los intereses de las cooperativas que mantienen sus inversiones en el fondo.

En atención a lo expuesto, los cambios a adelantarse por esta propuesta legislativa atienden y garantizan el cumplimiento de los compromisos y objetivos del fondo y la política pública en que se basó su incorporación.

Por los fundamentos expuestos, la Liga de Cooperativas endosa la aprobación de este proyecto conforme ha sido planteado.

(Énfasis nuestro)

CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS

Señalaron desde COSSEC que "...las enmiendas propuestas responden principalmente a cambios organizacionales y administrativos ocurridos en el Gobierno de Puerto Rico desde la aprobación de la Ley Num. 198-2002. Particularmente, la medida actualiza referencias a entidades gubernamentales cuyos nombres, funciones o estructuras administrativas han cambiado con el paso del tiempo, incluyendo la eliminación de referencias al extinto Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y su sustitución por las entidades sucesoras correspondientes". En ese sentido, sostuvieron que "...varias de las disposiciones incluidas en el proyecto atienden la necesidad de armonizar la Ley Num. 198-2002 con la realidad administrativa actual del Gobierno de Puerto Rico, particularmente tras el cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento y la reorganización de varias entidades gubernamentales vinculadas al desarrollo económico y cooperativo". Por tanto, COSSEC otorgó "...total deferencia institucional a la Comisión de Desarrollo Cooperativo en aquellos asuntos relacionados directamente con FIDECOOP".



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

En su escrito, el DDEC suscribió la propuesta de que su Secretario "...continúe formando parte de la Junta de Directores de FIDECOOP, según dispone la medida. La participación del DDEC permite mantener un vínculo directo entre las estrategias de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico y los esfuerzos de financiamiento e inversión que impulsa el Fondo, promoviendo una mejor coordinación de iniciativas y una visión integrada del desarrollo económico y empresarial del País". En consonancia con lo anterior, reconocieron "...la

importancia del sector cooperativo dentro de la economía puertorriqueña y su contribución al desarrollo económico, la creación de oportunidades empresariales y el fortalecimiento de las comunidades. De igual forma, reconocemos la importancia de FIDECOOP como instrumento de financiamiento e inversión dirigido al fortalecimiento del movimiento cooperativo en Puerto Rico".

OFICINA DE LA CONTRALORA DE PUERTO RICO

Respecto a la Contralora de Puerto Rico, manifestó que "...desde un punto de vista administrativo y funcional, entendemos que sus disposiciones tratan sobre un asunto de política pública. Como parte de esa política pública, en el propuesto artículo 11 se establece expresamente que la OCPR auditará solamente los fondos y créditos que el Banco Gubernamental de Fomento hubiese aportado al Fondo previo a su cierre en el 2018. No tenemos objeción a esta disposición por estar acorde con la función fiscalizadora de la utilización de fondos públicos asignada constitucionalmente a esta Oficina. Sobre las demás disposiciones de política pública relacionadas con este Fondo que este proyecto propone recomendamos que se tomen en consideración los comentarios que puedan ofrecer, entre otros, el DDEC, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Comisión de Desarrollo Cooperativo". (Énfasis nuestro).

COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO

En el caso de la CDCOOP, también respaldaron la aprobación del proyecto. Esgrimieron estar

...de acuerdo con la medida propuesta, pues su propósito es actualizar la composición de la Junta de FIDECOOP para garantizar que las cooperativas de tipos diversos cuenten con representación adecuada dentro de este organismo. Precisamente, la iniciativa reconoce que el movimiento cooperativo es uno diverso que puede aportar de múltiples maneras y procura que esta pluralidad se refleje en los espacios donde se toman las decisiones como lo es la Junta de Directores de la FIDECOOP. Además, la medida busca atemperar lo dispuesto sobre la composición de la Junta al andamiaje actual del Gobierno de Puerto Rico, lo cual promueve una estructura más cónsona con la realidad administrativa actual. Esto, sin duda, ayudará a tener una Junta más eficiente.

Por todo lo antes expuesto, la CDCOOP favorece la aprobación del P. del S. 1220. (...). (Énfasis nuestro).

COMPañÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Finalmente, PRIDCO favorece la aprobación del P. del S. 1220. En el memorial sometido, explicaron que reconocen "...la intención legislativa de ampliar la representatividad dentro de FIDECOOP, incluyendo sectores cooperativos que históricamente no contaban con participación formal dentro de la Junta de Directores. Ello es cónsono con la inclusión y

participación que inspiran el modelo cooperativista y la política pública de desarrollo económico". También, comentaron que aun cuando dejen de formar parte de la Junta de DIDECOOP, mantendrán su posición de continuar "...disponible para colaborar y brindar apoyo técnico, asesoramiento especializado y coordinación interagencial al DDEC y a FIDECOOP cuando así sea solicitado o resulte necesario, particularmente en asuntos relacionados con desarrollo económico, infraestructura industrial, utilización de activos y proyectos estratégicos que puedan impactar el ecosistema empresarial de Puerto Rico". En atención a esto último, concluyeron entendiendo "...razonable que la Ley 198-2002 sea revisada y actualizada para reflejar la reorganización gubernamental ocurrida durante los pasados años".

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL nos informa que, la aprobación del P. del S. 1220, no conllevaría un impacto directo sobre el Fondo General, *"...toda vez que las enmiendas propuestas son de carácter técnico dirigidas a actualizar la Ley Núm. 198-2002, según enmendada, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento y a la estructura organizacional vigente del Gobierno de Puerto Rico."* De igual forma, expresaron que

...la medida modifica la composición de la Junta de Directores del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para balancear la representación del Movimiento Cooperativo y del Gobierno, sin disponer de nuevas obligaciones fiscales o mandatos operacionales adicionales.

A la luz de lo anterior, la OPAL concluyó que la aprobación del P. del S. 1220 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

YM. Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En síntesis, el P. del S. 1220 persigue modificar la composición de la Junta de Directores de FIDECOOP, en aras de garantizar la adecuada representatividad y pluralidad en la formulación de dicha corporación sin fines de lucro, a la vez que actualiza varias disposiciones legales, conforme al cierre operacional del Banco Gubernamental de Fomento.

Obsérvese que el universo de las entidades comparecientes no mostraron reservas con lo propuesto, y avalan la revisión y actualización de la Ley, en este caso, la Ley 198-2002,

según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a tenor con el derecho vigente actual.

Valga destacar que, en su redacción original, la "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" procuró establecer un equilibrio de cuatro (4) representantes del sector cooperativo y cuatro (4) representantes del sector gubernamental. Este justo balance de gobernanza en FIDEDOOP se estableció en el 2002 en consideración al peso relativo de las aportaciones previstas, dólar a dólar, entre el sector cooperativista y el gobierno. Sin embargo, con la quiebra del Gobierno de Puerto Rico en el 2016, se trastocó el peso relativo de dichas aportaciones. Aunque ha sido el sector cooperativo quien ha contribuido más del 50% de las aportaciones al Fondo, el sector gubernamental cuenta con igual número de representantes.

Así las cosas, este proyecto balancea la gobernanza de FIDECOOP, conforme a las aportaciones realizadas y valora al sector de las cooperativas no financieras, quienes, aunque se han mantenido aportando al Fondo por los pasados 23 años, no cuentan con ningún representante directo en la Junta de Directores de la corporación sin fines de lucro. Con la aprobación del P. del S. 1220, la composición de la Junta Directiva de FIDECOOP contaría con una verdadera representación de cada uno de los sectores que, si aportan al Fondo creado en virtud de la Ley 198, antes citada.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

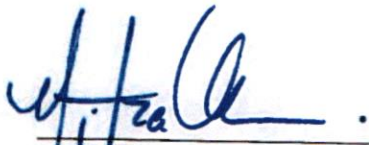
Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 1220 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1220, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca,
Comercio, Seguros y Cooperativismo

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."